



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

Memorando



CNR
Centro Nacional de Registros

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL

DIGCN-0986-18

Para : Lic. Fátima Mercedes Huevo
Oficial de Información

De : Lic. Sonia Ivett Sánchez Cuéllar,
Directora del IGCN

Asunto : Respuesta sobre solicitud CNR-2018-0226

Fecha : 13 de Noviembre de 2018



En atención a correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información código **CNR-2018-0226**, donde la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), requiere conocer la postura y respuestas de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ante lo escrito y lo expuesto en dicho correo.

Se plantea que el Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, tituló un inmueble donde según lo expresado está en posesión de ciertos ciudadanos; y en ese sentido hace las preguntas siguientes:

1. Saber si sus competencias le permiten pronunciarse para solucionar un caso así.

Respuesta: No, esto de conformidad al Inc. 3º del Artículo 86 de la Constitución de la República, los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

2. Saber si sus competencias le permiten o no, intermediar, y de no ser así, asesorar a los afectados, por medio de su departamento jurídico o que pasos se deben seguir para este tipo de casos, o de emitir un recomendable para alguna entidad que haga una revisión imparcial.

Respuesta: Se tiene que acudir a la vía judicial ya que estamos frente a un instrumento público que está inscrito y que goza de publicidad frente a terceros y de acuerdo a la Ley de la materia una inscripción solo puede ser cancelado por orden judicial.

Código Civil, Art. 714.- Declarada judicialmente la nulidad de una inscripción, mandará el Juez cancelarla y extender otra nueva, en los casos en que tenga lugar.

Memorando



CNR
Centro Nacional de Registros

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL

3. Saber si se puede pronunciarse el respetable Director Ejecutivo del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, para abrir una nueva solicitud de título por un predio ya inscrito, pero que el dominio es, no del titular, si no de los afectado; pasando ya diez años con el dominio, pacífica e ininterrumpidamente y ejerciendo las facultades de todo poseedor.

Respuesta: No, de acuerdo al Código Civil, dice: El Art. 711.- Inscrito en el Registro cualquier título traslativo de dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ninguno otro de fecha anterior, por el cual se transmita o modifique la propiedad de los mismos inmuebles.

Atentamente,